



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de marzo de 2025

PL-466/24

Señor.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. –



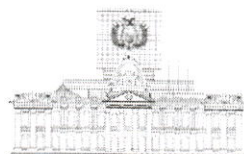
REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted el Proyecto de Ley de **“MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY N° 1134 DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS”**, por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento legislativo del mismo.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY N°1134 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

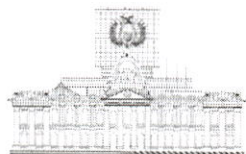
En fecha 20 de diciembre de 2018, se promulga la Ley N° 1134 “DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS”, esta normativa hace referencia al fomento a las producciones, a la asignación de presupuestos para el incentivo o producción de proyectos artísticos, para coproducción cinematográfica y para el arte audiovisual.

Del mismo modo la Ley N° 1134 “DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS”, crea un fondo de fomento al cine y arte audiovisual, tasas administrativas, régimen sancionatorio pecuniario, financiamiento, fomentos, etc.

La Ley N° 1134 “DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS”, sin lugar a dudas es un gran avance para quienes se dedican al rubro del cine y otros relacionados. Sin embargo, lamentablemente hasta la fecha no se ha podido realizar un reglamento para la aplicación de estas tasas y otros.

La falta de un reglamento ocasiona que la Ley N° 1134 se aplique “a medias”, hecho que causa perjuicio a todos los que hacen cine y arte audiovisual en nuestro país, por esta razón es necesaria una reglamentación y/o una modificación de los Arts. 15 y 17 de la mencionada Ley.

La modificación es necesaria porque en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 1134 “DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS”, tienen un error técnico en la redacción lo que ocasiono que todo el sector cinematográfico boliviano se encuentre atascado en una grave crisis, ya que la ley no se logró reglamentar.



Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

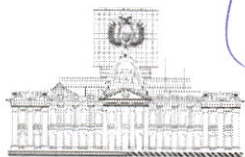
Por lo expuesto, los representantes de la Cinemateca, de ASOCINE y del Sindicato de Trabajadores de Cine hicieron llegar sus sugerencias **PARA SOLICITAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE CINE N° 1134 DE 20 DICIEMBRE DE 2010.**

La Agencia del Cine y Audiovisual Bolivianos-ADECINE, creada por la ley N°1134, a la fecha **no puede recibir transferencias de recursos público-privado destinadas** al Fondo de Fomento, creado por la misma ley 1134.

Al promulgarse la ley en diciembre de 2018, el expresidente Evo Morales Ayma destinó un monto de Bs 7.000.000 (siete millones de boliviano) como Fondo de Arranque para el Fondo de Fomento destinado a poner en marcha la cadena productiva cinematográfica nacional, mientras se reglamentaba la Ley y en particular, el Artículo 15 y 17 de dicha ley.

Dichas transferencias provenían de Fondos del Programa de Intervenciones Urbanas creadas por medio de la **Ley N° 1099 del 20 de septiembre de 2018**. Y en ese marco legal, el 9 de octubre de 2019, **el Ministerio de Planificación del Desarrollo y ADECINE firmaron un convenio Interinstitucional de Financiamiento CIF012/2019** para financiamiento del proyecto denominado "Fondo de Fomento al cine y Arte Audiovisual Boliviano ", comprometiendo el financiamiento de Bs. 7.000.000 (siete millones 00/100 bolivianos) destinados a lo que demande la implementación del PROYECTO. **Pero en fecha 24 de febrero de 2021 se anula y deroga ese traspaso mediante la Resolución administrativa ADECINE N°0042021**, aduciendo en sus considerando, entre otras motivaciones: "Asimismo, se evidencia que al quedar sin financiamiento, el Proyecto no puede ejecutarse al margen de las previsiones de (la Ley N° 1099, es decir que la autorización otorgada a la entidad ejecutora ADECINE) ha quedado sin efecto con la resolución del contrato Interinstitucional de financiamiento CIF 012/2019, **por lo cual aun si conseguiría financiamiento de otra fuente u organismo, las convocatorias basadas en el referido convenio y en la Ley 1099, no pueden continuar debido a que ADECINE actualmente carece de atribuciones para efectuar trasferencias público-privadas.**"

La nueva propuesta del ART. 15 provee la posibilidad que ADECINE pueda acceder a esas transferencias público- privadas en efectivo, en especie y/o inversiones productivas, a través de la ejecución de proyectos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-466/24

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1134 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018,
DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

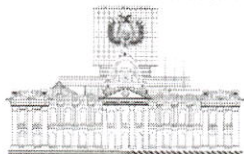
ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, a fin de que su cumplimiento y aplicación sea eficaz y beneficie al sector cinematográfico y audiovisual bolivianos, como parte de la promoción de la cultura fílmica boliviana y la reactivación de la economía de ese sector.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES)

- I. Se modifica el Artículo 15 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, de acuerdo con el siguiente texto:

ARTÍCULO 15. (FONDO DE FOMENTO AL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS).

- I. Se crea el Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, destinado la investigación y formación, desarrollo, producción, postproducción, distribución y exhibición, que será administrado por la ADECINE, de conformidad con los reglamentos específicos que se elaboren al efecto.
- II. Como mecanismo de ejecución del fondo de fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se autoriza a la ADECINE realizar transferencias público privadas.
- III. La reglamentación de las transferencias publico privadas deberá ser aprobada mediante Resolución expresa de ADECINE mediante Resolución expresa, bajo la supervisión y vigilancia del Consejo Asesor del Cine audiovisual Boliviano.



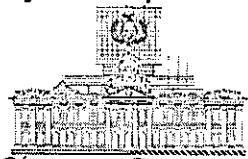


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Se modifica el Artículo 17 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, de acuerdo con el siguiente texto:

ARTÍCULO 17. (TASA ADMINISTRATIVA).

- I. Se crea la Tasa Administrativa de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, por concepto de distribución y exhibición de cinematografía, la misma que será una de las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento al Cine y Arte Audiovisual Bolivianos.
- II. La Tasa Administrativa se aplica a toda persona natural o jurídica que distribuya, comercialice y/o exhiba producciones extranjeras de cinematografía en territorio boliviano y será:
 - a. Para los distribuidores y/o comercializadores, el equivalente al tres por ciento (3%), la cual se aplicará sobre el total de ingresos facturados, menos el Impuesto al Valor Agregado (13%) y el Impuesto a las Transacciones (3%). Es decir, sobre el 84% del total de ingresos facturados.
 - b. Para los exhibidores, será el equivalente al tres por ciento (3%), la cual se aplicará sobre el total de ingresos facturados por la venta de entradas, menos el Impuesto al Valor Agregado (13%) y el Impuesto a las Transacciones (3%). Es decir, sobre el 84% del total de ingresos facturados por la venta de entradas.
- III. La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, queda facultada para realizar la recaudación, control y fiscalización del cumplimiento del pago de la Tasa Administrativa establecida en la presente Ley, así como de la sanción a distribuidores y exhibidores, por el incumplimiento de esta obligación, bajo reglamentación interna de dicha Autoridad, recurso que posteriormente deberá ser depositado a favor de la ADECINE previo descuento del hasta cinco por ciento (5%) a favor de la AEMP, para cubrir gastos administrativos emergentes de la recaudación, control, fiscalización y sanción ejercidos por la mencionada Autoridad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. El monto correspondiente a la liquidación deberá ser depositado en la cuenta fiscal abierta por la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, a través de una Declaración Jurada, de forma mensual, de acuerdo a reglamento. A efectos de verificación de los montos a ser recaudados, la AEMP podrá solicitar información a entidades públicas y a los sujetos regulados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

I. La ADECINE en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, de manera excepcional conciliará y liquidará las acreencias contractuales emergentes del financiamiento de créditos destinados a proyectos con recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico.

II. La conciliación de las deudas contractuales emergentes del financiamiento de créditos destinados a proyectos con recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico impagas a la fecha, se efectuará mediante la cesión y aceptación de las garantías estipuladas y de los derechos de comercialización, en favor del Estado Plurinacional de Bolivia, de películas, largometrajes, cortometrajes y documentales u otros, cuya titularidad corresponda a los deudores, como medio extraordinario de conclusión de los procesos jurisdiccionales, considerando los avalúos realizados por la ADECINE u otras entidades o instituciones internacionales a quién se requiera dicho trabajo.

III. Los montos por concepto de derechos de comercialización de películas, largometrajes, cortometrajes y audiovisuales, producto de la conciliación de deudas contractuales del Fondo de Fomento Cinematográfico, serán administrados por la ADECINE.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA
ÚNICA.

I. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La aplicación de la presente Ley, no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

A partir de la publicación de la presente Ley y en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, se reglamentará la misma a través de Decreto Supremo.

Los reglamentos específicos referentes a la presente Ley y a la Ley N.º 1134 serán aprobados de manera progresiva por la ADECINE.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de ... del año dos mil ...

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ... días del mes de ... del año dos mil veinticinco.


Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

